

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Marzo del 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y **EVA DIEGO CRUZ**, Coordinador e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 298, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles quince de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Marzo del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS y EVA DIEGO CRUZ,
Coordinador e integrante respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 298, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En el estado mexicano, la institución jurídica de la patria potestad, fue instituida con la finalidad de regular los deberes y derechos que se reconocen a los padres y madres en la legislación nacional y estatal, sobre los hijos e hijas y sus bienes, con el objetivo de proveer la protección y desarrollo integral de los mismos.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

El ejercicio de la patria potestad y de la guarda y custodia, tienen como finalidad que los padres y madres realicen una formación psicofísica, sociológica y afectiva de los hijos e hijas, para que logren un desarrollo integral pleno, cubriendo en todo momento las necesidades materiales y económicas de las infancias, que le permitan un adecuado desarrollo físico y mental.

Derivado del ejercicio de la patria potestad, en las relaciones entre padres, madres e hijas e hijos, debe regir el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea la edad, estado o condición de los que la ejercen o de los sujetos a ella, por ende, se debe evitar que se generen en estas relaciones actos de manipulación, sometimiento, desvalorización o violencia, ya sea de los padres hacia las infancias, o bien, entre los mismos padres y madres, pues no debe pasar por alto, que esta figura jurídica tiene como principal cometido el velar y proteger el del interés superior de la niñez, por lo que siempre deben garantizarse sus derechos humanos, como son: el derecho a la alimentación, a la educación y el derecho a una vida libre de violencia.

Es importante señalar, que los padres y madres o quienes ejercen la patria potestad, no solo tienen derecho respecto a los hijos e hijas, sino que también tienen una serie de obligaciones que les impone la legislación internacional, nacional y estatal, respecto a su bienestar, como es el de procurar su seguridad física, psicológica y sexual; de fomentar hábitos saludables de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico; de realizar demostraciones afectivas, con respeto; de educarlo convenientemente; de tener una conducta que sirva de buen ejemplo al menor; y por supuesto, es de establecer límites y normas de conducta.

En cuanto a las obligaciones de los padres, madres o quienes ejercen la patria potestad, respecto a la administración de los bienes de los hijos e hijas, se

encuentra el de administrar debidamente aquellos que son adquiridos por su trabajo o por cualquiera otro título, como el legado o la herencia.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que quien o quienes ejercen la patria potestad, deben garantizar la integridad física, psicológica y el normal desarrollo de los menores, pero también, deben garantizar y proteger su patrimonio, sin embargo, en muchos casos quienes ejercen la patria potestad, realizan o ejecutan actos de violencia en contra de los menores, o bien de la madre, dejando con ello de cumplir con sus deberes y poniendo en riesgo el estado psicológico y emocional del menor, sobre todo cuando se está en presencia de los casos de violencia de género o feminicidios.

SEGUNDO.- Actualmente, vemos que el principal fin que persigue la figura jurídica de la patria potestad, que es la de velar por la protección de los hijos e hijas, se encuentra en riesgo en muchos de los casos, esto debido al incremento de la violencia que los hombres ejercen hacia las mujeres que son madres de familia, que en muchos casos llegan a feminicidios, dejando a los hijos e hijas que también son víctimas de esta violencia machista, en manos de sus violentadores, de ahí, que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer como una causal para la pérdida de la patria potestad, que el padre sea condenado por la comisión o tentativa de feminicidio; o que la misma sea suspendida en caso de que el padre se encuentre vinculado a proceso por los mismos delitos, la cual, en ambos casos, podrá ser otorgada a los familiares de la víctima.

Es importante señalar, que la presente iniciativa, al igual que otras en el mismo sentido, que han sido presentada en diversos Congresos Locales de nuestro País, tienen su origen en el caso de la abogada activista Cecilia Monzón, quien fue asesinada a balazos el 21 de mayo del año 2022, presuntamente por órdenes del papá de su hijo, Javier López Zavala, el político y excandidato a la gubernatura del

Estado de Puebla en la elección del año 2010, quedando el cuidado del niño a cargo de su hermana Helena Monzón, quien al tratar de llevarse de México a sus sobrino se topó con que necesitaba el permiso del presunto feminicida, pese a que además, en ningún momento previo al feminicidio, se hizo cargo de él, e incluso enfrentaba un proceso por pensión alimenticia.

Lo anterior, llevó a que en el Estado de Puebla, se presentará por parte de una Legisladora, la denominada "Ley Monzón", la cual ha sido aprobada por el Congreso de Puebla, marcando así un importante precedente para que los hijos e hijas de víctimas de violencia machista, sean alejados de los violentadores.

Con este precedente, y tomando en consideración que nuestro Estado, se han incrementado considerablemente los casos de feminicidios y tentativa de feminicidios, se hace necesario contar con una legislación que prive a los feminicidas de la patria potestad de los hijos e hijas, cuando da muerte a la madre de estos. Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a datos de la numeralia sobre Violencia de Género en el Estado de Oaxaca, emitida por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, da a conocer que, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGEO), Oaxaca cerró el año 2022 en el sexto lugar de los estados de la República con el mayor número de feminicidios, señalando además que en el primer mes del año 2023, Oaxaca se situó como la primer entidad federativa con mayor número de feminicidios, encontrándose ocho municipios de la entidad oaxaqueña, en la lista de los "PRIMEROS 100 MUNICIPIOS CON PRESUNTOS FEMINICIDIOS".

En razón de lo anterior, la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos adicionar la fracción V del artículo 298 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, con la

finalidad de establecer, como causal de perdida de la patria potestad, cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad; así como la adición de la fracción V del artículo 300 del mismo ordenamiento, para que sea una causal de suspensión de la patria potestad, cuando se encuentren sujetos a un auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV...</p>	<p>Artículo 298.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>
<p>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I a la IV...</p>	<p>Artículo 300.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I a la IV...</p>



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

	<p>V.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** la fracción V del artículo 298 y la fracción V del artículo 300 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 298.- La patria potestad se pierde:

I a la IV...

V.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o de feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

Artículo 300.- La patria potestad se suspende:



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

I a la IV...

V.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Marzo del año 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ
ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS